



Resolución Gerencial General Regional

Nº 247 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 12 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe Nº 483-2020-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 03/08/20, Informe Nº 435-2020-GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 03/07/2020, Informe Técnico Nº 0047-2020-GRAP/GRDE/SGAPYS//RO/ABG de fecha 31/07/2020, Informe Nº 290-2020-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 30/07/2020, Memorandum Nº 965-2020-GRAP/06/GG de fecha 20/07/20, Informe Nº 420-2020-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 17/07/2020, Opinión Legal Nº 345-2020-GRAP/DRAJ de fecha 30/07/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2019-GR. APURIMAC/GR de 04 de enero del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley Nº 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: *A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);*



Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**
1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19
2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19(...);**

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"**
1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la **Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM;** el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades**
1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;

Que, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio,**





y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.**" (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional; Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI);

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión**";

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "**Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/10; establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto: "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC**";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 17/09/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial Regional N° 216-2014-GR.APURIMAC/GRDE, mediante el cual **APRUEBA** el Expediente Técnico del Proyecto: "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC**" tienen el financiamiento por operaciones oficiales por crédito (endeudamiento interno) con el monto de S/ 440,622.00, programado en el ejercicio presupuestal 2014, (...)

Que, en fecha 30/12/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial Regional N° 356-2014-GR.APURIMAC/GRDE, mediante el cual modifica la Resolución Gerencial Regional N° 216-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 17/09/2014 en los rubros de gastos generales con el monto de S/. 250,448.29 nuevos soles, Costo del Expediente Técnico con el monto de S/. 96,218.04 nuevos soles y el impuesto General a las ventas con el monto de S/. 474,566.94 nuevos soles del presupuesto global del expediente técnico, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que mediante Informe N° 003-2020-GRAP/GRDE/SGAPYS//RO/ABG, en fecha 24/06/20 y el Informe Técnico N° 0017-2020.GRAP/GRDE/SGAPYS//RO/ABG de fecha 07/07/2020, emitido por el Residente de Obra Ing. Alfredo Bravo Guevara, remite el Informe Técnico Sustentatorio de aprobación de adicional de obra N° 02 por partidas nuevas con incremento presupuestal del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNKO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC"; al Inspector de Obra, por el cual sustenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN.

Con el objetivo General de incrementar la producción agrícola en la Comunidad de Cruzpata y su Anexo de Kallatqui, con la implementación de una infraestructura de riego por gravedad, en los sectores de Cruzpata y Kallatqui, con nuevas técnicas de uso, manejo de los recursos naturales y una eficiente gestión del agua para riego por gravedad, proyecto que se crea como una necesidad desde la Municipalidad Provincial de Grau.

Se precisa actos resolutivos preponderantes en el desarrollo del proyecto desde la Aprobación del Expediente Técnico original, Recisión del contrato total y la Modificación de modalidad de ejecución por Contrata por Administración Directa, y otros esta información es la siguiente:

1. Con la fecha 06 de diciembre del 2012, el comité especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581- 2013- GR- APURIMAC/PR, adjudica la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 016. 2013-GRAP, al contratista para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto "instalación del sistema de riego Fapallopunko- Limancho- Cruzpata y Kallatqui, Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Región Apurímac" mediante el sistema de suma alzada y la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.
2. Con fecha 03 de enero del 2014, se suscribe el CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 004- 2014 GR- APURIMAC/GG, con el objeto de que el contratista Consorcio Gamarra elabore el expediente técnico y ejecute la obra del proyecto "instalación del sistema de riego Fapallopunko- Limancho- Cruzpata y Kallatqui, Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Región Apurímac" por el monto de s/ **3'207,268.00 (Tres Millones Doscientos Siete Mil Doscientos Sesenta y Ocho Con 00/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 330 días con la fecha 30 de marzo del 2017 calendarios (60 días para la elaboración del expediente técnico y 270 días para la ejecución de obra) la ejecución de la obra inicia el 08 de noviembre del 2014.
3. Con la fecha 30 de marzo del 2017 el Gobierno Regional de Apurímac mediante resolución N°124- 2017 GR- APURIMAC/GG, resuelve en forma total , el contrato Gerencial Regional N° 004- 2014 GR- APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el contratista Consorcio Gamarra: por causales de resolución atribuibles al contratista Consorcio Gamarra(incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo) del proyecto: "instalación del sistema de riego Fapallopunko- Limancho- Cruzpata y Kallatqui, Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac".
4. Con fecha 22 de agosto del 2017 el Gobierno Regional de Apurímac mediante resolución N°293- 2017 GR- APURIMAC/GG, conforma, el comité técnico para implementar todas las acciones necesaria, para el cambio de modalidad de ejecución, de contrata a administración directa del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko- Limancho- Cruzpata y Kallatqui, Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", con la finalidad de culminar el mencionado proyecto, de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado.
5. Con la fecha 07 de septiembre del 2018 el Gobierno Regional de Apurímac mediante resolución N°423- 2018 GR- APURIMAC/GG, aprueba el expediente técnico de saldo del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko- Limancho- Cruzpata y Kallatqui, Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", con código de SNIP 202297, por la modalidad de administración directa, con plazo de ejecución de 06 meses con un presupuesto total de s/ **1'456,651.73 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 73/100 Soles)**.
6. Con fecha 24 de octubre del año 2018, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante designación del equipo técnico al ingeniero Rousill Ascue Silvera en calidad de Residente y al ingeniero Luis Salamanca Oviedo Cabrera como ingeniero supervisor o Inspector, con la finalidad de realizar el inicio de la obra "Instalación del sistema de riego Fapallopunko – Limancho – Cruzpata y Kallatqui, del distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac".
7. Mediante acta con fecha 24 de octubre del 2,018, se efectúa el acto de inicio de obra, para lo cual se asigna un presupuesto total de S/ 327,532.00 (Trescientos veintisiete mil quinientos treinta y dos con 00/100 Soles), de los cuales se ha ejecutado la suma de S/ 290, 750. 68 (Doscientos noventa mil setecientos cincuenta con 68/100 Soles) a nivel de gasto financiero con un avance del 88.42% con respecto al presupuesto asignado en el año 2018, con un tiempo de ejecución de la obra de 55 días calendarios desde el 24 de octubre hasta el 17 de





diciembre del 2018, de los cuales existe un saldo de obra de S/ 42, 811. 00 (Cuarenta y dos mil ochocientos once con 00/100 soles).

- Mediante acta de inicio de obra con fecha 01 de abril del 2019, se efectúa el acto de inicio de obra, para lo cual se asigna un presupuesto total de S/ 1'371,811.00 (Un Millón Trecientos Setenta y Uno Mil Ochocientos Once con 00/100 Soles), de los cuales se ha ejecutado la suma de S/ 1'368,125.31 (Un Millón Trecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco con 31/100 Soles) a nivel de gasto financiero con un avance del 99.73% con respecto al presupuesto asignado en el año 2019, con un tiempo de ejecución de la obra de 55 días calendarios desde el 01 de abril hasta el de diciembre del 2018, de los cuales existe un saldo de obra de S/ 42, 811. 00 (Cuarenta y dos mil ochocientos once con 00/100 soles).

➤ **PRESUPUESTO.**

El presupuesto general del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal, los cuales están previstas para los costos Directos de Obra, Gastos Generales, supervisión, gestión y mitigación ambiental,

El expediente técnico ha previstos el aporte comunal según se muestra en el cuadro N° 02 del Informe N° 003-2020-GRAP/GRDE/SGAPYS//RO/ABG, en fecha 24/06/20 se muestra que el Costo Directo de la Obra es de 721, 470.55 Soles de los cuales 92, 007.58 Soles corresponde al aporte comunal que comprende la partida RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO del monto de inversión del proyecto donde se muestra el monto del Expediente Técnico Original que es de 3'440,622.00 Soles, y el Expediente Técnico de Saldo de Obra es de 1'456,651.73 Soles, haciendo un subtotal de ambos expedientes de 4'897,273.73 Soles que representa el 100% de los expedientes técnicos que fueron aprobados para su ejecución, 916, 229.97 Soles que representa el 18.71 % del sub. Total, de los expedientes técnicos aprobados, que presupuesto requerido con el que se ejecutara el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal.

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	%
Expediente Técnico Original	3,440,622.00	
Expediente Técnico saldo de Obra	1,456,651.73	
SUB TOTAL	4,897,273.73	100.00%
Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal	916,229.97	18.71%
MONTO INV. TOTAL S/.	5,813,503.70	

➤ **CONCLUSIONES DEL RESIDENTE:**

- Remitiéndonos al informe final de los anteriores ejecutores de la obra "INSTALACION SISTEMA DE RIEGO FAPALLUPUNCO, LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA GRAU, REGION APURIMAC", se elabora el Expediente Técnico de Adicional de Obra II por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal, orientados a implementar el sistema de riego por aspersión para cada una de las parcelas para los beneficiarios del proyecto por un periodo de plazo de ejecución de 92 días calendarios y un presupuesto General solicitado de S/. 916,229.97 Soles.
- En el Expediente Técnico de Adicional de Obra II por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal se plantea un conjunto de redes de tubería, obras de arte y válvulas de control hidráulico para un correcto funcionamiento de todo el sistema; como son (03 cámaras de Carga, línea de conducción en tubería principal con una longitud de 3+619.03 km, Línea de conducción en tubería de distribución con una longitud de 9+916.31 km, desde la red de tubería principal hasta los hidrantes, 05 Cámaras rompe presión, 34 válvulas de control, 43 válvulas de presión, 12 válvulas de desagüe y 06 válvulas de aire, 281 hidrantes, 137 módulos de riego.
- Se tendrá un aporte comunal como contrapartida por parte de los beneficiarios en la partida Relleno y compactado manual con material propio seleccionado de 3857.76 metros, que tiene un costo según presupuesto de S/. 92,007.58 Nuevos soles.
- Con este Expediente Adicional de Obra II se beneficia a 137 familias, con 281 parcelas irrigando 46.92 has de cultivos para beneficiar familias campesinas que tienen como principal actividad la agricultura. Se presenta el Plan de bioseguridad en Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, así como su respectivo Protocolo, adecuado detalladamente al escenario del proyecto de ejecución. Se generará empleo temporal al hacer uso de la mano de obra no calificada durante la ejecución de los trabajos esto se verá reflejado en el desarrollo económico local generando espacios de trabajo a los comuneros de la zona a intervenir.
- Con la ejecución de este adicional de obra se pretende lograr los objetivos planteados por el proyecto lográndose el incremento de la producción agrícola haciendo uso eficiente de los hídricos y suelos agrícolas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



RECOMENDACIONES DEL RESIDENTE.

- Alcanzamos el presente informe a la entidad poniendo a su consideración y la regularización, aprobación correspondiente, y proceder a emitir la resolución respectiva, en virtud del artículo N° 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo N° 207 de su Reglamento.
- Siendo indispensable alcanzar la finalidad Pública del proyecto se recomienda a la Entidad aprobar el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA II POR PARTIDAS NUEVAS CON INCREMENTO PRESUPUESTAL** del proyecto "INSTALACION SISTEMA DE RIEGO FAPALLUPUNCO, LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA GRAU, REGION APURIMAC".
- Según a los informes de ejecución anterior a diciembre del 2019, se tiene un saldo de presupuesto de S/. 131,687.49 de los cuales se asignó un PIM al 2020 un monto de S/ 56,652.00 por lo que se sugiere la asignación presupuestal del 100% del saldo de obra con la finalidad de lograr las programaciones de gastos planteadas en el **Expediente Técnico de Adicional de Obra II por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal**
- Tomar responsablemente las acciones pertinentes con respecto al Plan de Bioseguridad, así como los protocolos del COVID – 19 elaborados, ya que se intervendrá la ejecución con buen número de trabajadores, para ello se advierte tener muy en cuenta el requerimiento del personal de Salud, así como el equipo SSOMA, según al dimensionamiento con relación a la cantidad de personas que intervendrán en el proyecto.
- Dado el tiempo caso ajustado para la ejecución del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA II POR PARTIDAS NUEVAS CON INCREMENTO PRESUPUESTAL**, tener la predisposición y respuesta oportuna a los requerimientos realizados, así como tener personal conocedor en el Área de Logística para concluir con la adecuada compra de los accesorios de riego cumpliendo básicamente con las especificaciones técnicas, costo del bien y el tiempo a entregar.
- Recomienda también la asignación presupuestal según la programación de ejecución financiera para el cumplimiento de las metas planteadas del **Expediente Técnico de Adicional de Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal** y por ende el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto original.

Que, mediante Informe Técnico N° -2020-GR.APURIMAC/06/DRSLTPI/SO/JCVY de fecha 08/07/2020, emitida por el Inspector de Obra Ing. Julio Cesar Valenzuela Yupanqui, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Inversión, mediante el cual solicita aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° II con Incremento Presupuestal Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC" ; por el cual sustenta:

ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN

Respecto a la solicitud de aprobación de **EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° II** en el Asiento N° 246 Anotado en el cuaderno de obra de fecha 30 de Diciembre del 2019, el Residente de Obra solicita e indica: "De lo sustentado en el presente asiento esta residencia sugiere se formule el expediente de adicional de obra para la ejecución de partidas nuevas y su correspondiente ampliación de plazo con incremento presupuestal con la finalidad de cumplir el objetivo del proyecto ampliar la frontera agrícola..., asimismo se considere como recomendación las siguientes partidas:

- Líneas de aducción con sus correspondientes obras hidráulicas
- Red de distribución considerando las cámaras de carga, instalación de tuberías, instalación de hidrantes y sus aspersores".

El 30 de diciembre del 2019, el Supervisor emite opinión en el cuaderno de obra Asiento N° 247 sobre la solicitud de la residencia en el Asiento N° 246.

La Supervisión "... indica la evaluación para la formulación del E.T. de Adicional de Obra II, para la ejecución de partidas nuevas con ampliación de plazo de entrega de obra y ampliación presupuestal.

Realizado la evaluación y el análisis correspondiente... en merito a la Ley 28585 (Ley que crea el programa de Riego Tecnificado...) Por lo tanto resulta innecesario elaborar otro proyecto de Inversión Pública para atender la necesidad de Sistema de Riego Tecnificado a los beneficiario... por lo que debe tomarse la mejor opción y evitar gastos innecesarios para cumplir los objetivos del proyecto y cerrar las brechas en el Marco del Invierte pe.

- La Residencia hace la entrega con fecha 07/07/2020 en emitir el documento hacia el supervisor de obra el **INFORME TÉCNICO N° 017 -2020-GRAP/GRDE/SGAPYS/RO/ABG** conteniendo el Expediente Técnico: **Adicional de Obra II por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal** solicitando la aprobación del expediente mencionado.
- Realizando la evaluación se tiene **S/ 916,229.97 soles (Novecientos diei seis mil doscientos veinte y nueve con 00.97 soles)**, como el presupuesto total y final a solicitar y debe ser aprobado para la conclusión de la Obra.





5. Expediente Técnico: **Adicional de Obra II por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal**, cuenta con la formulación del calendario/ físico, por lo que se anexa entre otros un calendario de avance de obra y la sustentación de la afectación de la ruta crítica a través de la programación GANT.
6. El **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal** la entidad al aprobar como se indica en el Exp. Técnico se garantizará su conclusión con la nueva Ampliación de Plazo para cumplir los objetivos reales del proyecto.
7. El Residente cumplió con hacer conocer del hecho a su superior, el mismo que como responsable de la ejecución de la obra, tramitó el presente pedido de aprobación **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal**
8. El suscrito como Inspector de Obra ha procedido a revisar la documentación sustentatoria que presentó el Residente y la encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación de la presente informe técnico de: **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal** con los argumentos plasmados en el expediente anexo que consta de un total de 814 folios, el cual incluye; copias de cuaderno de obra, copia de los documentos administrativos de trámite, el cronograma reformulado valorizado y la programación GANT, informe del suscrito Supervisión de 17 folios total 831 folios.

➤ **CONCLUSIONES DEL INSPECTOR DE OBRA**

Por las consideraciones expuestas: en la descripción, los antecedentes y en el análisis del presente informe, se arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ El Residente de Obra solicita **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal**, en cuaderno de obra, para la obra en referencia, por lo cual el suscrito como Supervisor luego de revisado aprueba el informe presentado que incluye el expediente sustentatorio con fines de regularización.
- ✓ Finalmente esta instancia que supervisa este proyecto de inversión pública concluye que es procedente la aprobación del Informe Técnico de **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas**, para la finalización de la ejecución física y la liquidación del proyecto al 100%, por un monto de **S/ 916,229.97 soles (Novecientos dieciséis mil doscientos veinte y nueve con 00.97 soles)** Con el pedido del Residente de obra, el suscrito como Supervisor también da la opinión favorable y conformidad, para elevar el trámite hasta contar con la aprobación de la presente. Se anexa el informe y expediente sustentatorio del residente.
- ✓ Por la importancia del proyecto y la demanda de la población de vital elemento de agua para riego, los agricultores, así como de las autoridades locales, se debe concluir la ejecución física del proyecto para lograr las metas establecidas en el proyecto y cumplir con los objetivos planteados en el perfil y expediente técnico.
- ✓ La aprobación del E.T **Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal**, está sujeta a la ampliación de plazo que se aprobará con lo cual el proyecto terminará su ejecución física en un total de 17.5 meses (524 días). Que se constituye en el plazo real de ejecución del proyecto, (...);

➤ **RECOMENDACIONES INSPECTOR DE OBRA:**

- ✓ Por lo expuesto en el presente informe, **se recomienda aprobar el informe técnico de "Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal"** con un presupuesto de **S/ 916,229.97 soles (Novecientos dieciséis mil doscientos veinte y nueve con 00.97 soles)** para la ejecución del proyecto y concluir con la ejecución física del proyecto en el presente ejercicio presupuestal 2020.
- ✓ Elevar el presente expediente de **"Adicional De Obra II Por Partidas Nuevas con Incremento Presupuestal"** para su aprobación.

Que, en fecha 13/07/2020, el Coordinador de Supervisión DE Proyectos por administración directa, emite el informe N°196-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA. al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita tramitar adicional de obra n° 02 (por partidas nuevas) con incremento presupuestal del Proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC"**, en fase de ejecución, (...);

CONCLUSIONES:

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada, así como los pronunciamientos emitidos por la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico** de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando **principalmente** como **ALICIENTE** la **VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** y la **OPINIÓN FAVORABLE Y APROBACIÓN** emitida por parte del **Supervisor de Obra – ING. JULIO CESAR VALENZUELA YUPANQUI** a través del documento de la referencia **INFORME TÉCNICO N°06-2020.GR.APURÍMAC/06/GG/DRSLTPI/SO/JCVY**, así como lo descrito por el **Residente de Obra – ING. ALFREDO BRAVO GUEVARA** a través del **INFORME TÉCNICO N°017-2020-GRAP/GRDE/SGAPYS/R.O/ABG** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable** para **TRAMITAR** expediente de **ADICIONAL DE OBRA N°02 (POR PARTIDAS NUEVAS) con Incremento Presupuestal en Fase de Ejecución** del Proyecto en referencia, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 14/07/20, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 456-2020.GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente General Regional, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional de obra N° 02 (por partidas nuevas) del Proyecto en fase de ejecución, para su aprobación del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC", teniendo un adicional de Obra N° 02 de S/.692,534.96 siendo el monto de expediente modificado N° 02 S/. 5,589,808.69, (...) se prosiga con la aprobación vía acto Resolutivo, previo Registro Correspondientes, (...);

Que, en fecha 17/07/20, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N°420-2020-GR.APURIMAC/GRDE, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta Informe N° 456-2020.GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, MEDINAZTE EL CUAL DA OPINION FAVORABLE AL EXPEDIENTE de adicional de obra N° 02 por partidas nuevas para la implementación del plan de Vigilancia, prevención y Control del COVID – 19 del Proyecto en fase de ejecución, para su aprobación del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC", el mismo que se encuentra en fase de ejecución por lo cual esta gerencial general cumplió con registrar en el aplicativo del invierte. Pe el formato 8 –A Sección C, (...), y en fecha 26/06/2020 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite el Informe N° 331-2020-GR. APURIMAC/GRDE, mediante el cual da la **CONFORMIDAD Y VIABILIDAD** a la Solicitud de adicional de obra N° 02 del proyecto, (...);

Que, en fecha 20/07/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorandum N°0965-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de adicional N°02 de obra CUI: 202297 Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC", a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutivo correspondiente, (...);

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución, con incremento presupuestal del 202297 Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC" con Código SNIP 202292 y código Unificado N° 2209555; se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
2. Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;
3. Cuenta con el formato N° 08 - A, registro en la fase de ejecución, para el Proyecto de Inversión del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC" con Código SNIP 202292 y código Unificado N° 2209555;
4. Cuenta con Constancia de Registro N° 064761-2020 registro de fecha 22/06/2020, **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO.**
5. El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo";

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNCO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC" con Código SNIP 202292 y código Unificado N° 2209555, son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como gastos generales y Gastos de supervisión), quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico con Incremento Presupuestal**, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico:





Que, asimismo, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 345- 2020-GRAP/DRAJ de fecha 30/07/2020, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 Con Incremento Presupuestal del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNKO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC" con Código SNIP 202292 y Código Unificado N° 2209555, por la modalidad de Administración Directa, solicitado por el Residente de Obra del Proyecto y con conformidad del Inspector de Obra por administración directa, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y el Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	UND	CANT	SUB. TOTAL	TOTAL
TOTAL COSTO DIRECTO				
TOTAL COSTO DIRECTO	GLB	1.00	721,470.55	721,470.55
GASTOS GENERALES				
GASTOS GENERALES VARIABLES	MES	3.00	27,174.14	81,522.42
GASTOS GENERALES FIJOS	MES	3.00	5,696.97	17,090.91
Inventario físico Covid - 19: POR ADMINISTRACIÓN DE BIENES.	MES	3.00	7,754.99	23,264.96
Gastos Generales por Covid - 19: ADMINISTRACIÓN DIRECTA – PERSONAL.	MES	3.00	7,283.25	21,849.75
TOTAL GASTOS GENERALES				143,728.04
GASTOS DE SUPERVISIÓN				
SUPERVISIÓN DE OBRA	MES	3.00	7,801.43	23,404.29
SUPERVISIÓN COVID 19	MES	3.00	327.33	982.00
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN				24,386.29
GASTOS DE GESTIÓN				
GASTOS DE GESTIÓN	MES	3.00	435.33	1,306.00
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN				1,306.00
MITIGACION AMBIENTAL				
POR ADMINISTRACIÓN DE BIENES.	MES	3.00	1,530.53	4,591.60
POR ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.	MES	3.00	6,915.83	20,747.49
TOTAL MITIGACIÓN AMBIENTAL				25,339.09
TOTAL				916,229.97

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Residente de Obra, Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNKO – LIMANCHO – CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC", para su conocimiento y fines de

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROB/JGG
MPG/DRAJ
CFPS/BOG.

